

Expte. N°: VI-01013-F-2026.-

CARATULA: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION.-

Viedma, 04 de septiembre de 2026.-

Y VISTOS: Los presentes obrados caratulados: '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION , Expte. N° VI-01013-F-2026, traídos a despacho a los fines de resolver y;

CONSIDERANDO que:

I.- En fecha 28/07/2026 se dictó sentencia homologatoria del acuerdo arribado por las partes ante el CIMARC en el marco del Legajo N° VI-00366-M-2025. Asimismo se inició la ejecución de la liquidación practicada por la parte actora en fecha 05/06/2026, correspondiente a los alimentos adeudados por el [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), por el período comprendido entre noviembre 2025 a mayo 2026 y por la suma total de \$2.372.231,60 calculados al 04/06/2026. En el punto V de dicha sentencia se le otorgó al demandado un plazo de ley para el cumplimiento del pago de dicha liquidación, pudiendo en el mismo plazo oponer las excepciones que estimara pertinentes.-

II.- En fecha 25/08/2026 se presentó la [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]), por medio de apoderado e inició la ejecución de la sentencia 2026-H-25, dictada en fecha 28/07/2026, correspondiente a los alimentos adeudados por el [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), por el período desde noviembre 2025 a mayo 2026, por la suma total de \$2.372.231,6, conformada por un lado, el monto de \$1.994.655,88 correspondiente a alimentos atrasados y, por el otro, la suma de \$377.575,72 correspondientes a deuda por gastos de transporte, calculados al día 04/06/2026.-

Dicha petición estriba en el hecho de que, según lo expresado en el escrito a despacho, el alimentante no ha dado cumplimiento con el pago para el que fuera intimado en el punto V de la sentencia N° 2026-H-25.-

III.- En fecha 31/07/2026, el [DEMANDADO_1] ha sido debidamente notificado de la Sentencia N° 2026-H-25, conforme surge de los movimientos de autos. Habiendo transcurrido el plazo allí otorgado para su cumplimiento, el demandado no compareció ni efectuó manifestación alguna al respecto.-

III.- En base a lo anterior y toda vez que el demandado se encuentra debidamente

notificado de la sentencia N° 2026-H-25, no habiendo opuesto excepciones y no habiendo dado cumplimiento con la obligación alimentaria que se le impusiera mediante la misma, corresponde sin más trámite dictar sentencia monitoria (conf. art. 449 CPCC, cfr. art. 269 del CPF) y otorgar las medidas ejecutorias solicitadas, conforme lo peticionado y según se detalla a continuación:

Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado, [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), en la Provincia de Río Negro.-

Inscribir al [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Río Negro, consignando en los mismos el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil, vínculo con el alimentado).-

Inhabilitar la licencia de conducir del [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), y su renovación por incumplimiento de la obligación alimentaria en relación a su hijo.-

Por ello,

RESUELVO:

1.- Hacer lugar a lo peticionado por la [ACTOR_1] (DNI N° [DNI_ACTOR_1]), mediante escrito de fecha 25/08/2026 y disponer la prosecución de la ejecución iniciada en autos en virtud de la sentencia N° 2026-H-25, de fecha 28/07/2026, contra el [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]).-

2.- Decretar la inhibición general de bienes que pudiera poseer el demandado, el [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), en la Provincia de Río Negro. A tal fin, librar oficio al Registro de la Propiedad Inmueble, debiendo notificar en el domicilio real electrónico, a cargo de la parte, y a los Registros de la Propiedad Automotor 1 y 2 de Viedma, a cargo de la parte.-

3.- Inscribir al [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos de la Provincia de Río Negro, consignado en los mismos el monto de las cuotas adeudadas y los datos personales del deudor (DNI, ocupación, domicilio, estado civil - de conocerlo-, vínculo con el alimentado). A tal fin, librar oficio al Registro Civil y Capacidad de las Personas de Viedma, a cargo de la parte.-

4.- Inhabilitar la licencia de conducir del [DEMANDADO_1] (DNI N° [DNI_DEMANDADO_1]), y su renovación por incumplimiento de la obligación

alimentaria en relación a su hijo. A tal fin librar oficio a la Agencia Nacional de Seguridad Vial, y a la Agencia de Seguridad Vial local, Municipalidad de Viedma, a cargo de la parte.-

5.- Conforme lo dispone el art. 452 CPCC, se hace saber al ejecutado que dentro del plazo de 5 (cinco) días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 del Cód. citado, bajo apercibimiento de pasarse directamente a la etapa de cumplimiento forzado de la sentencia si no se efectúa el depósito ni se deducen excepciones (art. 453 y 490 del CPCC).-

6.- Firme que se encuentre la presente sentencia librar los oficios ordenados en los puntos 2, 3 y 4 de la presente resolución.-

7.- Registrar, protocolizar y notificar al ejecutado ([DEMANDADO_1]) con las previsiones y recaudos establecidos en el art. 441 del CPCC (cfr. art. 269 CPF) y a la ejecutante automáticamente, en los términos de los arts. 38 y 120 del CPCC (cfr. art. 269 CPF).-

ANA CAROLINA SCOCCIA
JUEZA